

CONSTANCIA SECRETARIAL: Paso a despacho de la señora jueza la presente demanda que correspondió por reparto el 2 de junio de 2021, para resolver sobre su admisión o inadmisión. Sírvese proveer.

Manizales, 11 de junio de 2021.

DANIELA PÉREZ SILVA

Secretaria

REPÚBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO QUINTO CIVIL CIRCUITO

Manizales, quince (15) de junio de dos mil veintiuno (2021)

RADICADO	170013103005-2021-00122-00
PROCESO	VERBAL RESPONSABILIDAD CIVIL
DEMANDANTE	MARIA ELISA GOMEZ DELGADO AMADEO GOMEZ PUERTO MERCEDES DELGADO DE GOMEZ BLANCA INES GOMEZ DE DUARTE LORENA ORTEGA DUARTE MARY LUZ DUARTE GOMEZ
DEMANDADO	- MICHAEL STEVEN ORTIZ LOPEZ - PARRA ARTEAGA SAS - TRANSPORTES RAPIDO TOLIMA S.S - LA EQUIDAD SEGUROS GENERALES OC
AUTO	INTERLOCUTORIO

Una vez revisada la demanda, de conformidad con lo establecido en el artículo 90 del C.G. del P y el Decreto 806 de 2020, el Juzgado la **INADMITIRÁ** para que en el término de **cinco (5) días** a partir del día siguiente al de la notificación por estado del presente auto, se subsane lo siguiente, so pena de rechazo.

1. Debido a que la póliza de seguros tomada con la Equidad Seguros Generales O.C. fue contratada en la agencia de la ciudad de Ibagué de dicha aseguradora, deberá aportar el certificado de agencia correspondiente.

2. En aplicación de lo reglado en el art. 84#2 a fin de demostrar la calidad en que intervendrá en el asunto la señora Blanca Inés Gómez de Duarte, deberá aportar su registro civil de nacimiento. Aun cuando se allegó al trámite partida de bautismo, dicho instrumento no es idóneo a fin de acreditar su parentesco con la madre de Jhon Fredy Martínez Gómez (qepd) y por ende con este último.
3. Establece el art. 74 que los poderes deberán estar claramente identificados y determinados. En el cuerpo del mandato se faculta para demandar a MICHEL STEVEN ORTIZ LOPEZ y no a MICHAEL STEVEN ORTIZ LOPEZ, como corresponde a la realidad, según los demás anexos aportados con la demanda, en especial su cédula de ciudadanía. Conforme lo anterior deberá aportar nuevo mandato donde se faculte y/o se corrija el error que se pone de presente.
4. Allegará certificados de existencia y representación actualizados de las personas jurídicas demandadas, entendiendo por tal, aquel que no supere un mes de su expedición. Los aportados datan del mes del 11 de febrero de 2021 y la demanda fue presentada en el mes de junio de esta misma anualidad.
5. Conforme lo exige el art. 6 del Decreto 806 de 2020 acreditará que al presentar la demanda envió por correo electrónico copia de ella y sus anexos a los demandados, dada la presente inadmisión dicho envió deberá comprender a su vez el escrito de subsanación.
6. Respecto del demandado MICHAEL STEVEN ORTIZ LOPEZ y la dirección de correo aportada para efectos de su notificación, en aplicación de lo reglado en el art. 8 del Decreto 806 de 2020, aportará las respectivas evidencias que dicho correo le corresponde a aquel. Lo anterior ante la evidencia que dichos buzones corresponden a Transportes Rápido Tolima y Parra Arteaga S.A.

De no ser la aportada su dirección de notificación electrónica indicará cual es la verdadera, como la obtuvo y aportará las evidencias correspondientes.

Por lo expuesto, el Juzgado Quinto Civil del Circuito de Manizales,

RESUELVE:

PRIMERO: INADMITIR la demanda presentada para promover proceso **VERBAL DE RESPONSABILIDAD CIVIL EXTRA CONTRACTUAL**, por **MARIA ELISA GOMEZ DELGADO, AMADEO GOMEZ PUERTO, MERCEDES DELGADO DE GOMEZ, BLANCA INES GOMEZ DE DUARTE, LORENA ORTEGA DUARTE y MARY LUZ DUARTE GOMEZ** en contra de **MICHAEL STEVEN ORTIZ LOPEZ, PARRA ARTEAGA S.A Y TRANSPORTES RAPIDO TOLIMA S.A Y LA EQUIDAD SEGUROS GENERALES OC**

SEGUNDO: CONCEDER el término de cinco (5) días para subsanar la demanda, conforme con lo dicho en la parte motiva de esta providencia, so pena de rechazo.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



JULIANA SALAZAR LONDOÑO

Jueza